



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Año del Bicentenario de la Gesta Patriótica de Mariano Melgar Valdivieso"

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 205 -2015-GRA-PEMS-GE

Arequipa, 2015 Julio, 06

VISTO:

El Memorando N° 119-2015-GRA/PEMS-GG del 26 de junio del 2015 e Informe N° 001-2015-GRA/PEMS-CE-R.G.E. N°125.2015 del 19 de junio del 2015 del Presidente de la Comisión Especial designada mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 125-2015-GRA-PEMS-GE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA de fecha 16 de julio del 2010, se aprueba el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, el Artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA establece que el Código Regional para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios era de aplicación y cumplimiento para funcionarios, empleados y servidores públicos que pertenecen al Régimen Laboral Público.

Que, el Artículo 1 de la Ordenanza Regional N° 179-AREQUIPA, de fecha 12 de setiembre del 2012, modifica el artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, que establece que el Código Regional para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios será de aplicación y cumplimiento obligatorio para los funcionarios empleados y servidores públicos que pertenecen al régimen laboral público y/o privado en todos los órganos y unidades orgánicas que forman parte de la estructura organizacional del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, mediante Informe N° 001-2015-GRA/PEMS/C.E. R.G.E. N° 125-2015 del 19 de junio del 2014 la Comisión Especial conformada mediante la Resolución Gerencial N° 125-2015-GRA-PEMS-GE sobre el Informe Reformulado N° 001-2013-02-0617-GRA/PEMS-OCI – Examen Especial a la Operación y Mantenimiento del Sistema Colca Sigwas año 2012, concluye que se emita la Resolución Gerencial Ejecutiva declarando la prescripción de las acciones administrativas.

Año	N° Informe	Apellidos y Nombres
2013	001-2013-02-0617-GRA/PEMS-OCI (reformulado)	HUERTA ASTORGA JAIME LUIS
		ARMAS MENDOZA JOSE RAMIRO
		MUÑOZ RIOS DANIEL PERCY
		HERRERA TAPIA MANUEL OBDULIO
		ESPINOZA VALENCIA LUIS JAVIER



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Año del Bicentenario de la Gesta Patriótica de Mariano Melgar Valdivieso"

Que, conforme al art. 173 del Reglamento del Decreto Legislativo 276 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de un año, contados a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, lo expresado guarda coherencia con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 16 de abril del 2004 recaída en el Expediente N° 0812-204-AA: "(...) si bien el Art. 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse un plazo no mayor de un año citado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión disciplinaria, este debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma (...)"

Que, de esta forma, constituye requisito sine qua non, para saber si ha prescrito o no la acción administrativa, determinar en que momento la autoridad administrativa competente tomo conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto infractor. A partir de este momento, el titular de la entidad (o el funcionario que tenga la autoridad delegada para al efecto) tiene un (01) año para instaurar el respectivo proceso. Al respecto, Morón Urbina señala que "la consecuencia de la prescripción es tornar incompetente en razón de tiempo del Organismo Sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador", por lo que si transcurre más de un año desde que la autoridad competente tomo conocimiento de la falta administrativa y de la identidad del presunto responsable de la misma, la entidad carecerá de legitimidad para instaurar el proceso disciplinario.

Que, respecto a la facultad para declarar prescrita de oficio la acción administrativa es importante mencionar, el numeral 1.9 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley General del Procedimiento Administrativo Disciplinario General – Ley 27444 que establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote de la máxima dinámica posible, evitando las actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituya meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, si que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento (principio de celeridad).

Que, asimismo el numeral 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar de la norma enunciada en el considerado anterior, establece que los sujetos del procedimiento administrativo, deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados en todos los supuestos de aplicación de ese principio, la finalidad del acto que privilegie sobre estas formalidades no esenciales deberá sujetarse al marco normativo



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Año del Bicentenario de la Gesta Patriótica de Mariano Melgar Valdivieso"

aplicable y su validez será garantía de la finalidad pública que busca satisfacer con la aplicación de este principio (principio de eficacia).

Que, corresponde precisar que a la fecha se encuentra en aplicación el contenido de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM (en relación al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador), habiendo quedado tácitamente inaplicable la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, siendo ésta última de aplicación para los procesos que se hayan iniciado hasta el 13 de setiembre del 2014, hasta su completa culminación en segunda instancia. No siendo de aplicación en este caso, debido a que en fecha 13 de noviembre del 2013 el Jefe del Organismo de Control Institucional remite el Informe Reformulado N° 001-2013-02-0617-GRA/PEMS-OCI Examen Especial a la Operación y Mantenimiento del Sistema Colca Sigwas año 2012 y se inicio el proceso disciplinario el 22 de noviembre del 2013.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2015-GRA/GR del 01 de julio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar PRESCRITAS las acciones administrativas del Informe Reformulado N° 001-2013-02-0617-GRA/PEMS-OCI Examen Especial a la Operación y Mantenimiento del Sistema Colca Sigwas año 2012, en contra de los señores:

Año	N° Informe	Apellidos y Nombres
2013	001-2013-02-0617-GRA/PEMS-OCI (reformulado)	HUERTA ASTORGA JAIME LUIS
		ARMAS MENDOZA JOSE RAMIRO
		MUÑOZ RIOS DANIEL PERCY
		HERRERA TAPIA MANUEL OBDULIO
		ESPINOZA VALENCIA LUIS JAVIER

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA


M.V.Z. Ernesto Carnero Carnero
Gerente Ejecutivo